

**5547** ORDEN de 16 de febrero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes Mayorista, «Giro-tour, S. A.», con el número 20 M de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 31 de marzo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo, se concedió a «Giro-tour, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista, con el número 20-M de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, 167.

Resultando que, en su momento, fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 5.000.000 de pesetas, por parte del Banco de Santander (sucursal de Madrid).

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 11 y 23 de noviembre de 1983, la agencia «Giro-tour, S. A.», fue requerida para que repusiera la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjera la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Resultando que, efectuada visita de inspección, se comprobó que la Empresa no realiza actividad alguna propia de agencia de viajes, según se desprende de los informes emitidos por los Servicios de Inspección de la Secretaría General de Turismo.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Considerando que la agencia «Giro-tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Considerando que el desarrollo de la actividad es para las agencias de viajes, a tenor del artículo 16.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, uno de los fines propios que determinan su funcionalidad, y su incumplimiento constituye causa de revocación contemplada en el artículo 21.1, 2.º, de la vigente Reglamentación de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 20-M (Mayorista), concedido por Orden de 31 de marzo de 1980, a la agencia «Giro-tour, S. A.», de Madrid, paseo de la Castellana, 167.

Art. 2.º Disponer que la garantía reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**5548** ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se fijan las nuevas denominaciones de las cátedras de las carreras de la Marina Civil y las materias asignadas a ellas.

Ilmo. Sr.: El capítulo V del Decreto 325/1966, de 18 de febrero, por el que se rigen las actualmente Escuelas Superiores de la Marina Civil, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, regula la provisión de cátedras de estos Centros y determina que el nombramiento de personal docente compete al Ministro del Departamento de que dependa la Subsecretaría de la Marina Mercante, hoy en día Dirección General.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977, aprueba el nuevo plan de estudios de las carreras de la Marina Civil, Náutica, Máquinas Navales y Radioelectrónica Naval, de acuerdo con el nivel de educación universitaria establecido por el Decreto 1439/1975, de 28 de junio.

Esta planificación introdujo nuevas materias, dando lugar a cambios de denominación y aparición de nuevas cátedras respecto del anterior plan de estudios que fue aprobado por Decreto 3359/1964, de 24 de julio, y desarrollado por la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965.

Todo ello hace preciso fijar la correspondencia entre las cátedras actuales y las del anterior plan de estudios, así como el establecimiento de las nuevas, que vienen siendo impartidas por Profesores contratados, hasta que sean dotadas específicamente. De este modo se pretende, además, facilitar la regulación de la situación administrativa de los Profesores numerarios en propiedad de cátedras y Profesores adjuntos de las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, sobre Enseñanzas Superiores de la Marina Civil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Las materias agrupadas en cada cátedra, así como las denominaciones de las mismas, relativas al nuevo plan de estudios de las carreras de Náutica, aprobado por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977, serán las que figuran en el anexo 1 de esta Orden.

Dos.—La correspondencia entre las cátedras de las carreras de Náutica, relativas al plan de 1965 y las de nueva denominación del plan de 1977, será la que se indica en el anexo 2 de esta Orden.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**ANEXO 1**

Denominación de las cátedras	Materias del Plan de Estudios de 1977 que agrupan
Análisis matemático ...	Matemáticas.
Algebra lineal ...	Matemáticas.
Física ...	Física.
Química ...	Química.
Dibujo ...	Dibujo.
Inglés ...	Inglés I, inglés II, inglés III, inglés IV (Sección Náutica); inglés I (inglés técnico I) e inglés técnico III (Sección Máquinas); inglés I, inglés técnico, inglés marítimo, inglés (Sección Radioelectrónica).
Navegación ...	Navegación I, navegación II, navegación III, navegación IV.
Derecho marítimo ...	Derecho y legislación marítima, derecho y legislación marítima II, derecho y legislación marítima III, derecho y legislación marítima (Sección Máquinas).
Electricidad, electrotecnia y electrónica ...	Electricidad y electrotecnia (Sección Náutica, segundo curso), electrónica I, electrónica II, electricidad y electrotecnia (Sección Máquinas, segundo curso), electrónica (Sección Máquinas, tercer curso), electrotecnia (Sección Máquinas, cuarto curso), electricidad y electrónica, electrónica II (Sección Radioelectrónica).
Construcción naval y teoría del buque ...	Construcción naval y teoría del buque I (Sección Náutica), construcción naval y teoría del buque II (Sección Náutica), construcción naval y teoría del buque (Sección Máquinas); propulsores.
Economía marítima ...	Economía marítima (Sección Náutica, segundo curso), administración y organización de empresas (Sección Náutica, quinto curso), administración y organización de empresas (Sección Máquinas, quinto curso).
Meteorología y oceanografía ...	Meteorología y oceanografía, análisis y predicción del tiempo; meteorología (Sección Radioelectrónica).
Maniobra, estiba, reglamentos y señales ...	Maniobra, estiba, reglamentos y señales; maniobra y transportes especiales; seguridad interior y contaminación (Secciones Náutica, Máquinas y Radioelectrónica).